



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se pasa a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo pertinente, con la siguiente información:

Mediante auto del 10 de marzo de 2023, se dispuso que la parte ejecutada sería notificada por intermedio del CSJCF, a través de los correos electrónicos aportados por la entidad TransUnion y relacionados en dicha providencia y que de no resultar eficaces, se procedería por cuenta de la parte actora a notificar a las direcciones allí también consignadas.

Como resultado de lo señalado, se tuvo por eficaz, únicamente la notificación realizada al correo electrónico morena.isabel.latina@hotmail.com, la cual se llevó a cabo en calenda del 17 de marzo de 2023 (anexo 80)

Los términos de notificación a la demandada María Isabel Cruz Callejas, corrieron de la siguiente manera:

Recepción correo electrónico: 17 de marzo de 2023.

Dos (2) días Ley 2213 de 2022: 21 y 22 de marzo de 2023.

Notificación surtida: 23 de marzo de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 24, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2023.

Diez (10) días para excepciones: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13 de abril de 2023.

Días inhábiles: 18, 19, 20, 25, 26 de marzo y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de abril de 2023, por ser fin de semana y semana santa.

Dentro del término legal, la demandada no allegó constancia de pago ni propuso excepciones.

En la fecha, 17 de abril de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00101-00**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJAS**

Auto I. # 320-2023

Advertida la información de la constancia secretarial y teniendo en cuenta que se agotó en debida forma la notificación a la demandada al correo electrónico morena.isabel.latina@hotmail.com, a través del CSJCF en data del 17 de marzo de 2023 (anexo 80), correo que fue aportado directamente por la entidad TransUnion. Dentro del término concedido no canceló la obligación ni excepcionó, por lo cual, se procede a decidir lo correspondiente.

Al subsumirse los supuestos fácticos del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., esto es, no haberse presentado excepciones procedentes dentro del presente juicio, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 24 de agosto de 2020, corregido el 7 de septiembre del mismo año; y se dispondrá practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24 de agosto de 2020, corregido el 7 de septiembre del mismo año, donde es demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJAS.**

SEGUNDO.- Con los bienes y dineros legalmente aprisionados, se cancelarán las sumas correspondientes a las liquidaciones del crédito y costas.

TERCERO.- Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.



CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc11b36dbee31d3c92cf66956d53e358af88048b49ec02e937db9dc062198e3**

Documento generado en 11/05/2023 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>